



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

**DIP. HOMERO GONZÁLEZ MEDRANO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL PRIMER PERIODO ORDINARIO DE
SESIONES DEL TERCER AÑO DE
EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA XV
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
PRESENTE.-**

HONORABLE ASAMBLEA:

Los que suscriben, Diputada Milena Paola Quiroga Romero, Dip. Humberto Arce Cordero, Dip. Homero Gonzalez Medrano y Dip. Marcelo Armenta, de la fracción parlamentaria del partido MORENA, de conformidad con lo establecido en los artículos 57, fracción II de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, y 101, fracción II, de la Ley que rige los trabajos de este Poder Legislativo en la Entidad, me permito someter a la consideración de esta Asamblea la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El adecuado manejo de los recursos públicos es un tema que ha preocupado no solamente a la sociedad civil, sino que ha sido motivo de reflexión de las más diversas áreas de conocimiento teórico; el pacto social del cual deriva la existencia del Estado y del cual se desprenden sus facultades y obligaciones es un pacto que para mantenerse vigente en todos sus términos, debe ser, por fuerza, dinámico.

Esta dinámica de la relación que se da entre la población y el Estado, a través de la historia se manifiesta a veces forma muy evidente, incluso violenta, y en otras ocasiones es el resultado de un proceso evolutivo de las propias formas institucionales mediante el cual se van asimilando las reglas que marcan los nuevos límites de las responsabilidades y atribuciones públicas. En el México de hoy y en nuestra Entidad se viene generando una

nueva relación entre la sociedad civil y quienes representan y ejercen las atribuciones conferidas al Estado a través de los diversos niveles de Gobierno. Sin duda alguna una de las mayores preocupaciones del pueblo mexicano y sudcalifornianos, tiene que ver con el ejercicio eficaz y transparente de la hacienda pública.

Para nadie es un secreto que este malestar de la ciudadanía a ese respecto es motivado por los grandes excesos que diversos gobiernos a lo largo y ancho del país han llevado a cabo a la vista de la población, lo que aunado al clima de inseguridad, falta de oportunidades económicas e indiferencia institucional han propiciado un descontento generalizado con respecto del quehacer gubernamental y una gran desconfianza hacia las instituciones. Es por ello que quienes hemos sido llamados a fungir como representantes de los intereses ciudadanos, debemos de estar atentos para poder cumplir con nuestra función y poder traducir esa inconformidad en reformas y acciones que permitan que nuestras instituciones evolucionen sin sobresaltos. Se vuelve de fundamental importancia que quienes representamos los intereses ciudadanos atendamos a la experiencia reciente del país y busquemos cambiar los esquemas y mecanismos que no han rendido los frutos esperados, y en muchos casos, por el contrario han sido fuente de discordia, de malestar general mucho de lo cual tiene que ver con espacios de la administración pública llenos de opacidad que fomentan la corrupción o, cuando menos, el manejo ineficaz de los recursos públicos.

La iniciativa que se presenta a esta soberanía pretende reformar tres artículos de la Ley de Deuda Pública para el Estado en los cuales, en la actualidad se otorga un trato de excepción a los fideicomisos conformados para cumplir con las obligaciones financieras que hubieran sido contratadas por las administraciones municipales y/o la estatal, estableciendo que las mismas , no serán considerados como parte integrante de la Administración Pública, Paraestatal o Paramunicipal. Por el contrario, el sentido de la iniciativa es retirar dicha condición a fin de que los recursos públicos destinados para tales fines, continúen siendo fiscalizables.

Los fideicomisos son figuras jurídicas que son usadas de manera recurrente desde hace mucho tiempo en el sector privado, y de manera más reciente en la administración pública del país: constituyendo instrumentos útiles y pertinentes para una diversidad de fines, pero que sin embargo, han sido utilizados para cometer una serie de abusos y malos manejos en el ejercicio de los presupuestos públicos, hecho derivado de que aún y cuando el

estado compromete en la conformación de fideicomisos, parte del presupuesto a su disposición, los fondos ahí concentrados son considerados luego, fuera de la esfera de regulación de la administración pública. generando así, un daño a las arcas públicas.

La Constitución General establece en su artículo 6° apartado A, fracción I , las bases y principios con que la federación y las entidades federativas se regirán para el ejercicio de acceso a la información definiendo que :

Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

La fracción VIII del mismo artículo señala que la Federación contará con un organismo autónomo para garantizar el derecho al acceso a la información que tendrá competencia para conocer de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública, incluidos desde luego los fideicomisos y fondos públicos entre otros tantos, incluso como de cualquier persona física, moral o sindicatos que reciban y ejerzan recursos públicos.

En el ámbito de la legislación local, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur establece como su objeto definir los procedimientos y bases que garanticen el acceso de cualquier persona a toda la información en posesión de cualquier autoridad, incluyendo fondos públicos y fideicomisos..

En lo que se refiere a éstos últimos, el artículo 83 de la Ley mencionada, establece como obligaciones específicas respecto de la información que deben de poner a disposición pública:

Artículo 83. Además de lo señalado en el artículo 75 de la presente Ley, los fideicomisos, fondos públicos, mandatos o cualquier contrato análogo, deberán poner a disposición del público y mantener actualizada y accesible, en lo que resulte aplicable a cada contrato, la siguiente información:

I. El nombre del servidor público y de la persona física o moral que represente al fideicomitente, al fiduciario y al fideicomisario;

II. La unidad administrativa responsable del fideicomiso;

III. El monto total, el uso y destino del patrimonio fideicomitado, distinguiendo las aportaciones públicas y fuente de los recursos, los subsidios, donaciones, transferencias, excedentes, inversiones realizadas y aportaciones o subvenciones que reciban;

IV. El saldo total al cierre del ejercicio fiscal, sin perjuicio de los demás informes que deban presentarse en los términos de las disposiciones aplicables;

V. Las modificaciones que, en su caso, sufran los contratos o decretos de constitución del fideicomiso o del fondo público;

VI. El padrón de beneficiarios, en su caso;

VII. Causas por las que, en su caso, se inicie el proceso de constitución o extinción del fideicomiso o fondo público, especificando, de manera detallada, los recursos financieros destinados para tal efecto, y

VIII. Los contratos de obras, adquisiciones y servicios que involucren recursos públicos del fideicomiso, así como los honorarios derivados de los servicios y operaciones que realice la institución de crédito o la fiduciaria.

En el caso de los fideicomisos y fondos públicos que no cuenten con la estructura orgánica, y por lo tanto no sean considerados una entidad paraestatal, así como de los demás contratos públicos y demás contratos análogos, cumplirán con las obligaciones de esta Ley, a través de la unidad administrativa responsable de coordinar su operación.

De tal manera la legislación correspondiente a la transparencia y acceso a la información pública considera a los fideicomisos integrados total o parcialmente por recursos públicos como un sujeto obligado, al igual que todos aquellos entes que ejercen este tipo de recursos, dada su naturaleza y el origen de los recursos que lo integran, los fideicomisos están sujetos como todas las demás entidades de la administración pública a los dictados en materia de transparencia y acceso a la información, según lo dispone la Constitución Federal e incluso la legislación local.

En lo que corresponde a la fiscalización de los recursos públicos, la Constitución General establece en el artículo 79, que la Auditoría Superior de la Federación, fiscalizará los recursos federales que se destinen y ejerzan por cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada y los transferidos a fideicomisos, fondos o mandatos públicos o privados. En este enfoque constitucional, hay congruencia con el artículo 110 al considerar los fideicomisos integrados con recursos públicos como sujetos a las leyes que regulan la administración pública, y por tanto, como sujetos a juicio político.

En el caso del contenido de los artículos de la Ley de Deuda Pública para el estado, que se pretenden reformar a través de la presente iniciativa, existe una contradicción con la legislación mencionada tras exigir como requisito para integrar los fideicomisos, la aprobación del Congreso del Estado, para sustraerlos ya constituidos, de la esfera pública, y por lo tanto, de las leyes en materia de acceso a la información, control de gasto público, fiscalización y demás normatividad que rige el ejercicio de los recursos públicos.

Según los datos el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información, en Baja California Sur existen 12 fideicomisos constituidos total o parcialmente por recursos públicos.

El Congreso del Estado, como todos los parlamentos dentro del esquema republicano de división de poderes, tiene como una de sus principales funciones lograr precisamente el equilibrio de los poderes que conforman el Estado; teniendo en cuenta que los Congresos representan el interés de los ciudadanos y la soberanía popular, correspondiéndole entre otras atribuciones, la de vigilar el adecuado ejercicio de los recursos públicos que los contribuyentes aportan para el sostenimiento del aparato estatal. En el caso que nos ocupa, además de la experiencia ya referida que nos señala la historia reciente respecto del manejo inadecuado de los fideicomisos, el Congreso del Estado no puede renunciar a su función de vigilar el ejercicio eficiente de los recursos públicos, consintiendo la existencia de fondos que estén fuera de los controles establecidos por las propias leyes en la materia.

Es incongruente que la legislación en materia de transparencia considere a los Fideicomisos como sujetos obligados a transparentar la información relativa al ejercicio del

recurso público, y por otro lado se establezcan excepciones para dejar fuera estas mismas figuras, del alcance de la normatividad que regula el gasto público, entre las cuales se encuentra lo relacionado con la fiscalización.

Por lo anteriormente expuesto, es que pongo a consideración de esta soberanía, el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

EL CONGRESO DEL ESTADO DECRETA:

SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DE LOS ARTÍCULO 25 Y 52 Y SE DEROGA EL PÁRRAFO CUARTO DEL ARTÍCULO 32 DE LA LEY DE DEUDA PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

Artículo único.- Se reforma el primer párrafo de los artículos 25 y 52 y se deroga el párrafo cuarto del artículo 32 de la Ley de deuda Pública para el Estado de Baja California Sur para quedar como sigue:

ARTÍCULO 25. El Estado y los Municipios, previa autorización expresa del Congreso del Estado, podrán pagar o garantizar los Financiamientos que hayan celebrado, con un porcentaje necesario y suficiente de sus derechos o ingresos relativos a sus participaciones que en ingresos federales les correspondan o con los recursos federales que puedan utilizar para ese fin, de acuerdo con la legislación aplicable o con cualquiera de sus derechos o ingresos que les correspondan, derivados de contribuciones, impuestos, derechos, productos, aprovechamientos o cualesquiera otros ingresos de los que pueda disponer; pudiendo establecer los mecanismos adecuados de pago o garantía, incluyendo la constitución de fideicomisos.

El porcentaje necesario y suficiente a que se refiere el párrafo anterior, se determinará conforme a la legislación aplicable y a las circunstancias de cada caso, al momento de la celebración de los actos jurídicos respectivos, atendiendo a las mejores condiciones jurídicas, financieras y de disponibilidad.

ARTÍCULO 32. Sujeto a lo previsto en esta Ley, las Entidades Públicas a quienes les aplique el presente ordenamiento, podrán ocurrir al mercado de valores para captar recursos mediante la emisión de valores entre el gran público inversionista.

Asimismo, podrán, directa o indirectamente e individual o conjuntamente con otras Entidades Públicas, constituir fideicomisos emisores de valores y/o de captación de recursos, de administración y de pago cuyo patrimonio se integre en términos de la

autorización del Congreso del Estado a que se refieren los artículos 31 y 38 de esta Ley. El Estado y los Municipios, en los fideicomisos a que se refiere el párrafo anterior, previa autorización del Congreso del Estado y del Ayuntamiento, según se trate, podrá obligarse a indemnizar de la pérdida o menoscabo patrimonial o la privación de cualquier ganancia lícita que se ocasione por el incumplimiento de las obligaciones de hacer y no hacer relacionadas con la afectación o cesión al patrimonio de los fideicomisos mencionados, de los bienes y/o derechos, así como los flujos de efectivo derivados de los mismos.

ARTÍCULO 52. El Estado y los Municipios, así como sus Entidades Públicas, individual o conjuntamente, en la contratación de sus Financiamientos y Obligaciones, podrán celebrar fideicomisos de administración y pago o de garantía, afectando como patrimonio del fideicomiso un porcentaje necesario y suficiente de las participaciones que en ingresos federales les correspondan, sus ingresos propios o cualquier bien de dominio privado u otro ingreso que por cualquier concepto les correspondan y puedan utilizar.

Las erogaciones que se realicen con cargo al patrimonio de dichos fideicomisos sólo estarán sujetas a las disposiciones establecidas en el decreto por el que el Congreso del Estado autorice la creación del fideicomiso respectivo de conformidad con esta Ley y con las reglas, controles y previsiones aplicables a dichos fideicomisos de conformidad con las normas contractuales respectivas.

TRANSITORIOS

UNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la Sala de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, a los ocho días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

ATENTAMENTE

Dip. Milena Paola Quiroga Romero
IV Distrito

Dip. Homero González Medrano
VIII Distrito

Dip. Marcelo Armenta
XIV Distrito

Dip. Humberto Arce Cordero
XI Distrito